

Juan de los
 Morales de
 la Cruz

Haciendo Vista de orden de nuestro Cavildo dos papeles, que se han dado en esta Ciudad el uno
 por el Señor Don Diego Lejon de Silva, y el otro por el Señor Don Martin Aguado, y By alca
 Legidores de ella, en los quales proponen lo medio, que puede aver para que esta Ciudad de
 satisfacion a su Magestad, que Dios guarde, de catorce quentas de maravedis, en que se an
 berido por racion de contribucion de Hacienda, y Millones, que deven pagar: Y pretorecienda
 que para su fin tan dificultoso como es el componer el mayor Servicio de el Principe con
 la conveniencia, y utilidad de los Vasallos no es facil, ni aun moralmente posible hallar
 medio tan corriente, que no tenga algunos embarracos, como es muy conforme a todos dere
 chos elegir aquel donde menores se consideran.

Esto supuesto, aunque ambos papeles estan tambien trabajados, discurridos, y ajustados a pa
 recido el de menores incombentente, y de mas facil practica el que se a dado por el Señor
 Don Diego Lejon en el qual propone el repartimiento por familias de tanto libry de sesos
 todas las sesos especies, y quitando todas las guardas, y ministros, y en quanto a su justifi
 cacion en el punto de la Conciencia tomar de sonar, que se puede poner en ejecucion
 haciendo el repartimiento por parroquias como el papel discurre, y como se ejecuta de hecho
 en las mas Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y precediendo el Juicio moral, y prudente
 de que es el que en estas materias se requiere de las haciendas, y consumos de todas las Vecina
 de cada parroquia por el medio de la asistencia de el cura, y de los Parroquianos los demas inter
 ligencia, y mas desagraviados, que en cada una aya, sin oponerle ala Justicia Comunitativa
 ni ala distributiva, ni ala commutativa, que por este medio se puede ajustar el que ninguno
 de los contribuyentes salga gravado en mas de lo que absolutamente deve; sino asi bien
 todos muy aliviados, que es el animo de su Magestad, y hallandose en esta Ciudad un ministro
 suyo de los de primera Magnitud, y de tanto Celo, y Christianidad como todos reconocemos
 con su real orden para admitir este ajuste a nadie se hace agravio.

Note continuare ala Justicia distributiva, que esta dispone, que en las contribuciones, y cargas
 comunes el que mas puede pague mas, y el mas pobre no pague sobre el consumo de la
 tado de derecho natural, sin que este, que este tributo este impuesto sobre el consumo de la
 especies, que el papel menciona, porque llegando los Doctores a hablar en nuestro caso in
 terminis de la sisa, que se paga en el consumo de la carne, vino, y aceite, y ay gran nu
 mero de ellos los quales refiere Sanchez en sus consejos el Cardenal de Lugo en el tomo
 segundo de Justicia et Jure, y de por probable Diana en sus Resoluciones Morales, que
 se oponen ala justificacion de este tributo, y la racion fundamental es porque ay muchos
 hombres ricos, que por tener poca familia, o por tener de sus cosechas muchos frutos de los
 comprehendidos en la Tabela, y no necesitan de comprarlos pagan poco consumo; y muchos
 pobres, con muchos hijos, y familia, y poca frutos de su cosecha lo compran todo con que pagan
 mucho: lo qual se opone al principio natural dicho: Y por esta misma racion se opone el
 P. Padre Japia Meribisimo Nicolas de Sevilla en su Catena Moral tom. Primero
 un memorial, que se dio a su Magestad el año de 1650 estando se tratando esta materia
 en sus consejos pretendiendo disuadir la imposicion de este tributo, y que se commutase
 en otros de modo, que el que los ricos, aunque sean de menor familia, y gasto paguen mas
 y los pobres, aunque sean de mayor gasto, y familia paguen menos: esta tan lejon de ser
 incombentente en la Justicia, que antes de no suceder esto alli inferen los Doctores
 la poca justificacion de el tributo.

Aunque la opinion de que es justo es probable, y la vemos practicada: pero todo lo que la
 siguen procuran dar satisfacion al incombentente de que el pobre pague mas, y el
 rico menos, y para esto, como son Sanchez y Diana recurren ala antigüedad de este
 genero de Tabelas: otros que refiere Lugo, dicen, que lo que regularmente sucede es
 que los ricos consumen y gastan mas, y los pobres menos, y aunque en algun caso a con
 terca lo contrario es por accident, y las determinaciones, y leyes comunes no quedan
 ni deben considerarse los casos particulares: otros, que estas leyes miran al bien Publico
 el qual conforme a derecho a de ser preferido al Daño de uno, o otro particular: Len